



Guadalajara, Jalisco a 28 de octubre del 2024

Folio interno: 3392/2024

Asunto: Se previene

C. Stephanie Castellanos

Presente:

Se tiene por recibida la solicitud de información presentada a través de correo electrónico a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, día en que se recibió de manera oficial ante esta Unidad de Transparencia; solicitud a la que le fue asignado el folio interno número **3392/2024**, mediante la cual requiere lo siguiente:

***“Por medio de la presente, me permito solicitar una aclaración formal sobre el proceso de selección de aspirantes a la Especialidad en Dermatología correspondiente al ciclo 2024-2025. En la revisión del listado de aspirantes que fueron convocados a las entrevistas, se ha identificado que algunos folios que actualmente aparecen en el resultado final no estaban contemplados originalmente en el listado oficial de quienes pasaron a la etapa de entrevista. Esta situación genera dudas razonables sobre la transparencia y legitimidad del proceso de selección. Con el propósito de asegurar que todos los aspirantes tengamos la certeza de que el procedimiento se llevó a cabo de manera justa y apegada a los criterios establecidos, también se solicitará la información pertinente a la Lic. Rosa Ivette Guzmán Ávila, Subdirectora de Becas Nacionales de CONAHCYT, para verificar si se implementó algún proceso adicional que no fue comunicado oportunamente a los postulantes. Es fundamental que el proceso de selección se mantenga transparente y libre de irregularidades, por lo que, respetuosamente, le pido esclarecer a la brevedad esta situación para evitar confusiones y posibles malinterpretaciones.*”**

Anexo foto del listado de los aspirantes que pasaron el examen y agrego resultados pegados en las oficinas del Civil. Reiterando que aparecen folios que no aparecieron en la primera lista que pasaron o concluyeron parte del proceso.” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 82 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia debe revisar que la solicitud de información presentada cumpla con los requisitos previstos por el artículo 79 de la citada Ley, y que además, lo solicitado no se encuentre dentro de alguna de las hipótesis a que se refieren los numerales 19 del Reglamento de la Ley en comento, así como el 67, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara.

En ese contexto, del análisis que realizó esta Unidad de Transparencia a su solicitud de información, se desprende que la misma es un *derecho de petición*, dado que su pretensión es que este Sujeto Obligado realice un acto en específico, ya que requiere una aclaración, tal como se desprende de su petición, lo anterior es así, debido a que el derecho de petición es aquel que faculta al individuo para cuestionar a los órganos o entes públicos a través de un escrito, al cual deberá recaer una respuesta fundada y



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

motivada por parte de la autoridad a la que se requirió, situación que se adecua al caso concreto que nos ocupa

Ahora bien, el derecho de acceso a la información, es la prerrogativa de cualquier persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de las entidades públicas, personas privadas que ejercen gasto público, y por tanto consiste en buscar, difundir y obtener información, que este en poder del sujeto obligado al que dirige su solicitud de información, misma que puede estar contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

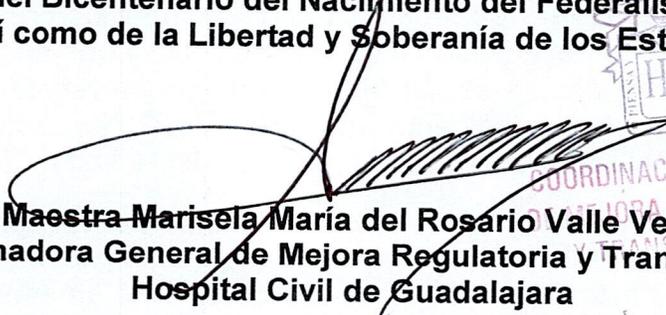
En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente **PREVENIRLE**, para que **dentro del término de dos días hábiles siguientes a la notificación del presente**, proceda a señalar de forma clara y precisa a que información o documento que se encuentre dentro de los archivos de este Organismo desea tener acceso, o en su caso modifique su petición, ya que es indispensable para que este Sujeto Obligado de atención certera al requerimiento de información hecho por su parte.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 82, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del aludido 19 del Reglamento de la citada ley, así como lo establecido en el numeral 67, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara, en caso de no dar respuesta a la prevención dentro del término otorgado, **se tendrá por no presentada la solicitud de información materia del presente.**

A t e n t a m e n t e:

“La Salud del Pueblo es la Suprema Ley”

**“2024 año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
Así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”**


Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega
Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
Hospital Civil de Guadalajara

*MGFL/ERRL



Tel. 39 42 44 00

Ext. 41135

Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México